



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: Chile Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Energía Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Relaciones Exteriores
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Vehículos motorizados livianos y medianos
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Modifica Decreto Supremo Nº 61, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Etiquetado de Consumo Energético para Vehículos Motorizados Livianos que indica. (4 páginas, en Español)
6.	Descripción del contenido: Propuesta de modificación del Decreto Supremo Nº 61, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos que indica, en el sentido de que éste sea aplicable a otros tipos de vehículos, como son los vehículos comerciales livianos, los vehículos medianos, los vehículos eléctricos puros y los vehículos híbridos.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: El decreto supremo Nº 61, de 2012, del Ministerio de Energía, permitió establecer en Chile un sistema nacional de etiquetado vehicular destinado a superar la barrera de información existente en el mercado de vehículos en cuanto a su consumo energético y generar un sistema nacional de medición y monitoreo del consumo energético en el parque de vehículos livianos nuevos. Considerando la aplicación práctica de dicha medida, se ha considerado pertinente extenderla a otros tipos de vehículos, como son los vehículos comerciales livianos, los vehículos medianos, los vehículos eléctricos puros y los vehículos híbridos. Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor
8.	Documentos pertinentes:

- Decreto Supremo N° 61, de 2012, del Ministerio de Energía, Reglamento de Etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos.

- Decretos Supremo N° 211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Decreto Supremo N° 54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

9. Fecha propuesta de adopción: -
Fecha propuesta de entrada en vigor: -

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la fecha de notificación

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución: Departamento Regulatorio

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Teatinos 180, piso 11

Teléfono: (+56)-2-22827 5491

Fax: (+56)-2-22380 9494

Correo electrónico: mailto:tbt_chile@direcon.gob.cl

<http://www.energia.gob.cl/participa>

[C:\Users\caramirez\Downloads\<\a>1 archivo\(s\) adjuntos<a>](C:\Users\caramirez\Downloads\<\a>1 archivo(s) adjuntos<a>)1 archivo(s) adjuntos